



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA

Trujillo, 14 de julio del 2026

OFICIO N° 020-2026-TDE-CIP-CDLL

Señor

Ing. Enrique Luján Silva

Decano

Colegio de Ingenieros del Perú

Consejo Departamental La Libertad

**Asunto: Materialización de medida provisional dispuesta por el
Tribunal Departamental de Ética.**

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, comunicarle que el Tribunal Departamental de Ética, mediante Resolución N.º 01, recaída en el Expediente Disciplinario N.º 008-2026-TDE-CIP-CDLL, dispuso, como medida provisional, la suspensión temporal del Ing. Luis Enrique Solís Alcalde en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Director Presidente del Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental La Libertad, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al respecto, resulta pertinente señalar que, conforme a lo desarrollado en el considerando séptimo de la citada resolución, la medida provisional fue adoptada al verificarse, de manera preliminar, circunstancias objetivas que hacen necesaria su implementación con la finalidad de preservar la eficacia del procedimiento disciplinario, garantizar el adecuado desarrollo de las actuaciones de investigación y evitar que, durante su tramitación, puedan producirse situaciones que comprometan la objetividad, independencia, integridad o eficacia de las diligencias destinadas al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA

Asimismo, se precisó que dicha medida tiene naturaleza estrictamente provisional, instrumental y preventiva, no constituye una sanción disciplinaria ni implica un pronunciamiento anticipado sobre la responsabilidad ética del investigado, encontrándose su vigencia limitada al tiempo estrictamente necesario para salvaguardar los fines del procedimiento.

En atención a ello, y considerando que en la parte resolutive de la citada resolución este Tribunal dispuso que la ejecución administrativa de la medida corresponde al Consejo Departamental, solicito a usted se sirva disponer la adopción de las acciones administrativas que resulten necesarias para materializar la suspensión provisional en los términos establecidos por este órgano disciplinario, comunicando oportunamente a este Tribunal la fecha en que dicha medida se haga efectiva, a efectos de su incorporación a los actuados del expediente correspondiente.

La presente comunicación se circunscribe exclusivamente a los extremos de la resolución cuya ejecución ha sido encomendada al Consejo Departamental, manteniéndose la reserva de los demás actuados del procedimiento disciplinario, de conformidad con las disposiciones de confidencialidad aplicables.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Ing. Julio F. Rivero Méndez
Presidente
Tribunal Departamental de Ética.